

17623 *ORDEN de 25 de abril de 1983 por la que se ordena cumplir en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid contra el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Carrascal Sánchez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Carrascal Sánchez, contra resolución de este Departamento sobre recusación de miembros de Tribunal de Oposiciones, la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha 16 de febrero de 1983, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Luchano Roscha Nadal, en nombre y representación de don Jesús Carrascal Sánchez, debemos declarar y declaramos la conformidad con el ordenamiento jurídico de los acuerdos recurridos, no habiendo lugar a la nulidad invocada del concurso-oposición convocado por Orden ministerial de 31 de enero de 1976. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de abril de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, Carmen Virgili Rodón.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

17624 *ORDEN de 29 de abril de 1983 por la que se declaran equiparaciones y analogías a la plaza de «Patología y Clínica quirúrgicas» de Facultades de Medicina.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el informe emitido por la Junta Nacional de Universidades en fecha 29 de marzo de 1983, relativo a la plaza de «Patología y Clínica quirúrgicas» de Facultades de Medicina;

Vista la autorización contenida en la disposición final primera del Real Decreto 1324/1981, de 19 de junio,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Modificar el Orden de 27 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 1 al 11 de septiembre), por la que se aprobó el cuadro general de equiparaciones y analogías a las plazas de Facultades de Medicina en lo relativo a la plaza de «Patología y Clínica quirúrgicas», en el sentido de añadir a las equiparaciones establecidas para esta plaza, la de «Patología y Clínica quirúrgicas (Patología quirúrgica general)», de las mismas Facultades.

Segundo.—El cuadro general de equiparaciones y analogías a las plazas de Facultades de Medicina, en lo relativo a la plaza de «Patología y Clínica quirúrgicas», quedará redactado como a continuación se indica:

Equiparadas

Patología y Clínica Quirúrgica 1.º y 2.º.
Traumatología y Ortopedia.
Patología y Cirugía General.
Patología Quirúrgica General.
Neurocirugía.
Patología y Clínica Quirúrgicas (Patología Quirúrgica General).

Analogas

Patología Médica.
Urología.
Tercero.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I.

Madrid, 29 de abril de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

17625 *RESOLUCION de 18 de febrero de 1983, del Instituto Español de Emigración, por la que se reestructura la Mesa de Contratación y la Junta de Adquisiciones y Enajenaciones.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1629/1981, de 3 de julio, modificó la estructura orgánica y funcional del Instituto Español de

Emigración. A fin de adaptar a dicha estructura la Mesa de Contratación y la Junta de Adquisiciones y Enajenaciones de Organismo.

Esta Dirección General ha dispuesto:

Artículo 1.º En el Instituto Español de Emigración se constituyen, con las funciones que les asignan el Decreto 3410/1975 de 25 de noviembre y demás disposiciones complementarias, la Mesa de Contratación y la Junta de Adquisiciones y Enajenaciones.

Art. 2.º 1. La Mesa de Contratación se constituye conforme a lo dispuesto en el artículo 393 del Reglamento General de Contratos del Estado para la aplicación y desarrollo de la Ley de Contratos del Estado.

2. La Mesa de Contratación estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Secretario general.

Vocales:

El Vicesecretario de Administración del Organismo y un funcionario nombrado por el Presidente de la Mesa de Contratación.

Un Abogado del Estado perteneciente a la Asesoría jurídica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

El Interventor delegado de la Intervención General del Estado en el Instituto.

El Subdirector de Administración Financiera del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o Jefe del Servicio de Gestión Económica de la misma.

Vocales asesores: .

La Mesa podrá designar cuantos Asesores considere convenientes, en razón de sus especiales conocimientos técnicos, cuando así lo requiera la naturaleza de las obras, servicios, suministros o contratos.

Secretario:

Un funcionario designado por el Presidente de la Mesa.

Art. 3.º 1. La Junta de Adquisiciones y Enajenaciones será el Organismo competente para convocar los trámites relativos a los contratos de suministros de bienes consumibles o de fácil deterioro por el uso; de la adquisición de material no inventariable; de mobiliario, que no tenga carácter de suministro y de enajenación y liquidación del material y bienes muebles clasificados como inútiles o no aptos para el servicio del Organismo.

2. La Junta de Adquisiciones y Enajenaciones estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Vicesecretario de Administración.

Vocales:

Dos funcionarios del Instituto, nombrados por el Presidente de la Junta.

El Subdirector de Administración financiera del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o el Jefe del Servicio de Gestión Económica de la misma.

Vocales asesores:

La Junta de Adquisiciones y Enajenaciones podrá designar cuantos Asesores considere convenientes, en razón de sus especiales conocimientos técnicos, cuando así lo requiera la naturaleza de los bienes a adquirir o enajenar.

Secretario: Un funcionario designado por el Presidente de la Junta.

Cuando la Junta de Adquisiciones y Enajenaciones funcione como Mesa de Contratación, formarán parte de aquélla el Abogado del Estado y el Interventor delegado.

Disposiciones finales

Primera.—Queda derogada la resolución de 4 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero).

Segunda.—La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de febrero de 1983.—La Directora general, María Teresa Iza Echave.

Ilmo. Sr. Secretario general del Instituto Español de Emigración.

17626 *RESOLUCION de 11 de mayo de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del texto de la adhesión al Convenio Colectivo de la Empresa «Vidrierías Españolas, Sociedad Anónima» de la Empresa «Industrias del Fraseo Agrupadas, S. A.».*

Vistos los acuerdos tomados por la Representación Económica y Social de las «Industrias del Fraseo Agrupadas, Sociedad Anónima», por la que las citadas partes en Acta de

fecha 25 de abril de 1983 pacta la adhesión al Convenio Colectivo de la Empresa «Vidrierías Españolas Vicasa, S. A.», que afecta a los Centros de Madrid, domicilio social y Delegaciones comerciales, de aplicación para el año 1982 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.1 de la Ley 8/1980. De 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores a cuyo Acuerdo se unían los documentos especificados en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de marzo.

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, de la citada adhesión.

Segundo.—Remitir dicho acuerdo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de mayo de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Representación legal de la Empresa y de los Trabajadores en la Comisión Deliberadora de la adhesión al Convenio Colectivo de la Empresa «Vidrierías Españolas Vicasa, S. A.», de la Empresa «Industrias del Frasquerío Agrupadas, S. A.».

Acta de la reunión de la Comisión deliberadora del Convenio Colectivo de la Sociedad «Industrias del Frasquerío Agrupadas, S. A. Anónima».

En Madrid a 25 de abril de 1983.

Representación económica:

Don Juan Manuel Antem Omedes.
Don José Manuel Díez Resina.

Representación social:

Don Santiago Bermejo Fernández.
Don Manuel Muñoz Recio.

REUNIDOS:

De una parte, en representación de la Empresa «Industrias del Frasquerío Agrupadas, S. A.», de los Centros domicilio social y Delegación comercial de Barcelona, como Representación económica y de la otra, en representación de los trabajadores de los citados Centros, como Representación social.

ACUERDOS

1.º) Ambas partes pactan la adhesión al Convenio Colectivo de «Vidrierías Españolas Vicasa, S. A.», que afecta a los Centros de Madrid domicilio social y Delegaciones comerciales, firmado con esta misma fecha y de aplicación de acuerdo con el artículo 3.º del citado Convenio Colectivo.

2.º La prima PGO a abonar al personal de IFASA será del mismo valor punto que la que se aplique durante el presente año 1983 al personal de «Vidrierías Españolas Vicasa, S. A. Anónima» (Domicilio social y Delegaciones comerciales).

3.º El cálculo del índice de absentismo a aplicar en el artículo Incapacidad Laboral Transitoria, de las ventajas sociales, se efectuará tomando el conjunto de la plantilla de IFASA y «Vidrierías Españolas Vicasa, S. A.» (domicilio social y Delegaciones comerciales).

Leído el documento y en prueba de conformidad con su total contenido, se firma, por duplicado, en la fecha expresada en su encabezamiento.

17627 RESOLUCION de 13 de mayo de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo interprovincial para la Empresa «Bombas Guinard, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Bombas Guinard, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 10 de mayo de 1983, suscrito por la representación de la Empresa y la representación de los trabajadores el día 18 de abril de 1983, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3. de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de marzo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo. Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de mayo de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL PARA LA EMPRESA «BOMBAS GUINARD, S. A.»

CAPITULO I

EXTENSION Y AMBITO DEL CONVENIO COLECTIVO

CAPITULO 1.º — AMBITO TERRITORIAL

El presente Convenio Colectivo regirá en el Centro de producción y Trabajo que Bombas Guinard, S.A. tienen instalado, no sólo en la provincia de su domicilio social, sino en todas aquellas en la que desarrolle su actividad, así como en las que existan Delegaciones o tenga personal destacado en comisión de servicio.

ARTICULO 2.º — AMBITO PERSONAL

El contenido de este Convenio Colectivo afecta a la totalidad del personal de la plantilla fija de Bombas Guinard, S.A. Cualquiera que sea su categoría profesional, especialidad, edad, sexo, o condición, quedando excluido de su ámbito el alto personal a que se refiere el artículo 1.º, apdo. a) y no incluido en el artículo 1.º, 3.º) del Estatuto de los Trabajadores Ley 8/1980, de 10 de marzo.

ARTICULO 3.º — AMBITO TEMPORAL

El presente Convenio Colectivo empezará a regir el 15 de Enero de 1982, tendrá una duración de dos años en toda su extensión, excepto, en materia salarial y jornada de trabajo, y será prorrogable automáticamente de año en año, si no se denuncia por cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses a su fecha de terminación y de cualquiera de sus prórrogas.

CAPITULO II

REVISION DEL CONVENIO COLECTIVO

ARTICULO 4.º — REVISION DEL CONVENIO

Se podrá solicitar la revisión del presente Convenio Colectivo, por cualquiera de las partes si durante la vigencia o prórroga del mismo se produjeran modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo por disposición legal imperativa y que impliquen en forma negativa en el conjunto de este convenio.

CAPITULO III

ORGANIZACION DEL TRABAJO

ARTICULO 5.º — PRINCIPIO GENERAL

La Organización práctica de trabajo, es facultad de la Dirección que la ejercerá de acuerdo con lo establecido por la legislación vigente y por lo expresamente dispuesto en el artículo 6.º de la Ley Orgánica de Trabajo.

El objetivo perseguido con la Organización del trabajo, es el de alcanzar el máximo desarrollo, con los medios adecuados para asegurar la prosperidad de la Empresa y con ello mejorar el bienestar y el nivel de vida de todos los empleados.

Sin perjuicio de que el personal realice su trabajo habitual dentro de la organización adecuada que le permita desplegar el óptimo de su capacidad con un rendimiento normal, quedará asimismo obligado en caso de estricta necesidad a prestar sus servicios donde, cuando y como sea ordenado por sus jefes, de acuerdo con las disposiciones vigentes; así mismo, la realización simultánea de varias actividades aún siendo algunas de ellas de rango inferior a su categoría, no hará siempre que ello no atente contra la dignidad del trabajador y ponga el tiempo mínimo indispensable.

El empleado tendrá los deberes de asistencia, puntualidad y permanencia en el trabajo, respetando los horarios y sometiéndose a los controles que la Dirección tenga establecidos y pudan establecerse dentro de la legalidad vigente.